REGLAMENTO (CE) Nº 850/96 DE LA COMISIÓN

de 8 de mayo de 1996

por el que se aplaza la fecha límite para la siembra correspondiente a la campaña 1996/97 de determinados cultivos herbáceos en algunas regiones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (2), y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que, para poder beneficiarse de los pagos compensatorios para los cereales, las proteaginosas y las semillas de lino previstos en el régimen de apoyo de determinados cultivos herbáceos, los productores deberán haber sembrado la cosecha correspondiente a más tardar el 15 de mayo anterior;

Considerando que en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2295/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3347/93 (4), se establece la fecha límite del 15 de mayo para siembra de los cultivos de proteaginosas;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 918/95 de la Comisión, de 26 de abril de 1995, por el que se prorroga el plazo para la siembra de determinados cultivos herbáceos en determinadas zonas (5), establece excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 1765/92 y 2295/92 y aplaza, en particular, la fecha límite aplicable en Finlandia y Suecia para la siembra de cultivos herbáceos distintos de las semillas oleaginosas;

Considerando que el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que, para tener derecho al pago de un anticipo, el productor deberá haber sembrado las semillas oleaginosas a más tardar en la fecha fijada por la Comisión; que a este respecto, en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2294/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 428/96 (7), se establece la fecha límite del 15 de mayo para la siembra de las semillas oleaginosas; que el Reglamento (CE) nº 1055/94 de la Comisión, de 5 de mayo de 1994, por el que se aplaza la fecha límite de siembra aplicable a las semillas oleaginosas en determinadas zonas (8), modificado por el Reglamento (CE) nº 919/95 (9), aplaza la fecha límite aplicable a la siembra de semillas oleaginosas en determinadas regiones;

Considerando que, al haber sido las condiciones climatológicas especialmente rigurosas este año, no será posible respetar en todos los casos las fechas límites de las siembras establecidas para Austria, Finlandia y Suecia; que, por consiguiente, debe prolongarse el plazo para las siembras correspondientes a la campaña 1996/97 de cereales, oleaginosas, proteaginosas y semillas de lino, y fijarlo en la fecha del 15 de junio para todo el territorio de Finlandia y Suecia; que, en lo que concierne a Austria, debe aplazarse al 31 de mayo para la campaña en cuestión la fecha límite de la siembra de maíz y de soja correspondiente a la campaña 1996/97 en todo su territorio; que, a tal efecto, es conveniente establecer excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 1765/92, 2294/92, 2295/92, (CE) nºs 918/95 y 1055/94, tal como lo permite el séptimo guión del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1765/92;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las fechas límite para las siembras correspondientes a la campaña 1996/97 realizadas en Austria, Finlandia y Suecia quedan fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 15 de mayo de 1996.

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
(2) DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5.
(3) DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 28.
(4) DO nº L 300 de 7. 12. 1993, p. 5.
(5) DO nº L 95 de 27. 4. 1995, p. 12.
(6) DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 22.
(7) DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 6.
(8) DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 9.
(9) DO nº L 95 de 27. 4. 1995, p. 16.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

Fecha límite de las siembras realizadas para la campaña de 1996/97

Cultivos	Estado miembro	Región	Fecha límite
Maíz, soja	Austria	todo el territorio	31 de mayo de 1996
Cereales, oleaginosas, proteaginosas, semillas de lino	Finlandia	todo el territorio	15 de junio de 1996
Cereales, oleaginosas, proteaginosas, semillas de lino	Suecia	todo el territorio	15 de junio de 1996